



VALPARAÍSO, 14 de abril de 2021

RESOLUCIÓN N° 1506

La Cámara de Diputados, en sesión 18° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Cuando se habla del derecho de propiedad, algunos autores, lo consideran como un derecho de importancia para la tranquilidad social, el progreso económico y el desenvolvimiento de las facultades de los individuos (1), con lo cual - bajo esa visión - resulta lógico que la ley gaste un gran esfuerzo para protegerlo. Siendo ejemplo de aquellas numerosas disposiciones del punto de vista de la legislación civil, comercial y en particular el Libro II en su Título IX del Código Penal.

Nuestro Código Penal establece en el inciso primero de su artículo 457 que "al que con violencia en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente (...)" se le aplicará una multa de 11 a 22 UTM; y posteriormente en su artículo 458, para el caso de ocupación o usurpación ilegítima sin violencia, una multa de 6 a 10 UTM.

A nivel de legislación comparada, en el caso de la usurpación mediante el uso de violencia encontramos diversas soluciones que van desde penas privativas de libertad a, incluso, la omisión de respuesta penal. Algunas legislaciones se concentran en la alteración de deslindes como mero darlo en bienes raíces y otras concentran sus esfuerzos punitivos en la usurpación violenta, dejando sin sanción a los hechos constitutivo de usurpación clandestina (2).

Es sabido también que, en nuestro país, quienes han debido pasar por estas situaciones, deben esperar un largo periodo de tiempo para volver a ingresar a su inmueble, ya que si bien existe la acción de comodato precario (3), al ser una acción civil, conlleva un prolongado tiempo para llegar a una solución, e inclusive de llegarse a resolver, existen casos en donde vuelven a ser ocupados o usurpados por las mismas personas.

Es así como en el caso particular de la macro zona sur



de nuestro país, en el "Informe Estado de situación frotamiento de causas de violencia Rural en la Región de la Araucanía", se establece que de los delitos que se cometen bajo ese contexto, la usurpación violenta y no violenta, entre el periodo 2008 -2015 representan el 15% de estos (4).

Actualmente, aquellos casos han aumentado considerablemente, dado que, llegan a representar algo más del 31% de los casos de violencia rural en el primer trimestre del presente año, e inclusive, comparativamente en el mismo periodo del año pasado "se registraron 17 tomas de terrenos en el mismo sector, es decir, se ha producido un aumento de un 688% de un trimestre u otro." (5)

Por otra parte, la ocupación o usurpación llevan a ver imposibilitado el desarrollo de la actividad económica relacionada a la agricultura, en el sector mencionado, más aún en este periodo de tiempo (abril y mayo) en donde se está en pleno periodo de siembra de cereales (6) y sus efectos si bien se palpan en la actualidad, terminarán evidenciándose completamente en la etapa de cosecha para la temporada 2022, producto de no poder ingresar a sus terrenos para retomar faenas.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República, la exención del pago del impuesto territorial a los dueños de propiedades ubicadas en la macrozona sur, que se encuentren o hayan sido ocupadas o usurpadas en el contexto de la violencia rural. Igualmente, si aquellas propiedades se encontraren en etapa de remate o cobros de intereses y multas producto del no pago de contribuciones, estos procesos se vean detenidos y en razón a su mérito, esas deudas sean condonadas.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,



**FRANCISCO UNDURRAGA
GAZITÚA**
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS
JARA**
Prosecretario accidental de la Cámara
de Diputados

ANEXO

NOTAS:

- 1.- CRUZ, Eugenio. La usurpación de bienes raíces, Memoria para optar al grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, 1943, p. 9
- 2.- Ibid., p.13. El autor considera al momento de analizar el Código de derecho canónico, el Código Penal de la República de China, el alemán, francés, brasileño, belga, ecuatoriano, húngaro, español, entre otros.
- 3.- Art. 2195, Código Civil.
- 4.- FISCALÍA REGIÓN DE LA ARAUCANO. Informe Estado de situación tratamiento de causas de violencia Rural en la Región de la Araucanía, p. 6 y 7, disponible en:
<https://www.camara.cl/pdf.aspx%3FprmID%3D40988%26prmTIPO%3DDOCUMENTOCOMISION+&cd=8&hl=es&ct=clnk&gl=cl> [visto el 14 de abril 2021]
- 5.- MATUS, Javiera. Usurpaciones de tierras en la macrozona sur se incrementan 688% durante el 2021, Diario La Tercera, 13 de abril 2021, p. 15 y 16.
- 6.- FUENTES, Víctor. Agricultores con predios tomados alertan que al no poder sembrar no tendrán cosecha el próximo año, El Mercurio, Cuerpo C, 14 de abril 2021, p. 4.